



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNOLÓGICA ENTRE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Dr. Sergio Torres (conf. Res SCBA N°3523/2025), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT N° 33-99924210-9), en adelante "EL BANCO", representada en este acto por el licenciado Juan Cuattromo en su carácter de Presidente, con facultades suficientes para este acto conforme surge del Poder otorgado por el Directorio de dicha Institución, manifestando su plena vigencia, sin restricción ni limitación alguna, con domicilio legal en calle 7, Ing. Luis Monteverde N° 726, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por la otra; ambas en adelante "LAS PARTES".

Que la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina en relación a las cuentas a la vista para uso judicial, dispone que las entidades financieras deberán implementar y poner a disposición de los Juzgados un sistema informático de acceso remoto a las cuentas con niveles adecuados de seguridad que permita a las autoridades judiciales (usuarios autorizados) gestionar consultas y pagos (conf. Banco Central de la República Argentina. Normas que rigen para los depósitos en las cuentas de ahorro, cuenta

suelo y especiales. Sección 3. Especiales 3.6 cuentas a la vista para uso judicial. Punto 3.6.7 “Sistema informático de acceso remoto a las cuentas a la vista para uso judicial desde los juzgados intervinientes”. Texto ordenado al 31/05/2025 -última comunicación incorporada "A"8247 Obtenidas en www.bcra.gov.ar).

Que “LAS PARTES”, se encuentran desarrollando diversas acciones tendientes a lograr la modernización tecnológica en sus respectivos organismos y han implementado herramientas para la informatización de sus procesos de trabajo.

Que “LAS PARTES” que suscriben el presente Convenio vienen manteniendo una fluida relación mutua y manifiestan su voluntad de profundizarla para lograr una mejor articulación de sus tareas en beneficio de los justiciables.

Que, en este marco, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación tecnológica, al amparo de la reglamentación establecida en la Acordada 2579 de fecha 07.12.1993 dictada por la Suprema Corte de Justicia, y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan.

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto el tratamiento de las cuentas judiciales (aperturas, consultas de saldos, movimientos, clave bancaria uniforme, transferencias, inversiones, compra moneda extranjera, entre otras) con ajuste a lo determinado por el BCRA, a través de la implementación de proyectos y acciones comunes orientados/as a brindarse colaboración recíproca en la ejecución de los procesos de desarrollo, implementación, accesibilidad y actualización de nuevas tecnologías que se llevan a cabo en sus respectivos ámbitos.



**Banco
Provincia**



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CLAUSULA SEGUNDA: "LAS PARTES" reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los sistemas operativos.

CLAUSULA TERCERA: "LAS PARTES" convienen que los proyectos, funcionalidades y/o sistemas a implementarse deberán garantizar que las consultas, gestiones y pagos sean realizados bajo estrictos niveles de seguridad, en cumplimiento con las disposiciones normativas vigentes y acordes a los estándares internacionales que permitan asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Asimismo, deberán observarse las normas vigentes en materia de protección de datos personales y de acceso a la información sensible, conforme la Ley 25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) y la normativa complementaria aplicable.

CLAUSULA CUARTA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Acuerdos Complementarios y/o Adendas y/o Anexos Específicos al presente Convenio y el dictado de los actos administrativos que correspondan en cada órbita. En dichos protocolos se establecerán -de ser necesario- los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones específicas de cada parte, y demás aspectos que se estimen pertinentes a dichos fines.

CLAUSULA QUINTA: A los efectos de la instrumentación del presente Convenio Marco, "LA SUPREMA CORTE" designa y faculta expresamente a los titulares de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN y de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA y "EL BANCO" designa a la GERENCIA DE RELACIONES CON EL SECTOR PUBLICO para que los represente en la ejecución, coordinación, seguimiento y el control del desarrollo de las tareas y planes de trabajo a implementarse para lograr el cumplimiento de los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA.

De igual modo, los Acuerdos Complementarios y/o Adendas y/o Anexos Específicos, indicados en la Cláusula Cuarta, podrán ser suscriptos por los funcionarios antes designados.

CLAUSULA SEXTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con el presente convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas conforme la organización de cada institución, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años desde la fecha de su firma, renovándose por igual plazo en forma automática, salvo manifestación en contrario de alguna de "LAS PARTES" con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha de cumplimiento del plazo estipulado. El ejercicio de la facultad de rescindir el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.



**Banco
Provincia**



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CLAUSULA OCTAVA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planteamiento y/o ejecución de las actividades, de lo que se dejará constancia en un acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de mayo del año 2024.


Lic. Juan Cuattromo
Presidente


SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente

